

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ADRIANA CUBILLOS JURI, ALICIA JURI DE CUBILLOS, LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA y MARCELA GONZALEZ CUBILLOS

Demandados: JAIME ANDRES ECHEVERRI CALLE y YALISMA ANDREA GIRALDO GARCIA

Radicación: 760013103019-2023-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que el presente Auto fue ingresado al sistema SIGLO XXI para ser notificado en el estado del 12 de septiembre de 2023. Sin embargo, en esa fecha, desde las 05:00 am, no era posible acceder al micrositio web del Juzgado, donde estaba publicado el estado para la visualización del público, por el ataque cibernético generalizado que sufrió las páginas de internet de la rama judicial. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y publicidad de las actuaciones judiciales, **se procede a notificar nuevamente este Auto**, haciendo la claridad que no fue posible publicarlo en una fecha más inmediata, por cuanto, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el septiembre de 2023, inclusive.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103019-2023-00206-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado de la parte actora presenta reforma de la demanda, donde adiciona un hecho relacionado con el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, cambia el sentido probatorio de los documentales No. 8 y 9, y elimina la solicitud de inscripción de la demanda, encontrándose conforme a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso se le dará su trámite respectivo.

Por lo anterior, el juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ADRIANA CUBILLOS JURI, ALICIA JURI DE CUBILLOS, LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA y MARCELA GONZALEZ CUBILLOS

Demandados: JAIME ANDRES ECHEVERRI CALLE y YALISMA ANDREA GIRALDO GARCIA

Radicación: 760013103019-2023-00206-00

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda en los términos consignados en el artículo 93 del C. General del Proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ADRIANA CUBILLOS JURI, ALICIA JURI DE CUBILLOS, LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA y MARCELA GONZALEZ CUBILLOS contra JAIME ANDRES ECHEVERRI CALLE y YALISMA ANDREA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los ejecutados JAIME ANDRES ECHEVERRI CALLE y YALISMA ANDREA GIRALDO GARCIA, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, una vez se surtan sus notificaciones, para que ejerciten las facultades señaladas en los numerales 4 y 5 del Artículo 93 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c46dba957d8c66629b0fa820abe5e4f99bf68b0fd9711b6dfab5f47c818353**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>